



**AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**Ajofrín (TOLEDO)**

**Año 2.007**

**O R D E N A N Z A** **Núm. 18**



**SERVICIOS DE CEMENTERIO  
MUNICIPAL**

Aprobada el de de  
Modificada el 20 de Diciembre de 2007.  
Consta de 6 folios



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

##### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

#### **DEVENGO**

##### **Artículo 3**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 4**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### **Artículo 6**

Las bases imponibles y liquidables vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.



## AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 7

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Adquisición de terreno de sepultura a perpetuidad: **120,20 €**
- Adquisición de terreno de sepultura a perpetuidad con obra para tres cuerpos: **1.201,67 €**
- Adquisición de terreno de sepultura a perpetuidad con obra para dos cuerpos: **801,24 €.**
- Adquisición de terreno de sepultura a perpetuidad con obra para un cuerpos: **400,62 €.**
- Licencia de enterramiento: **39,07 Euros.**
- Traslado de cadáveres: **45,08 Euros.**
- Conservación y limpieza: **7,51 Euros / año.**
- Venta de nichos: **601,01 Euros**

### NORMAS DE GESTION

#### Artículo 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

#### Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

#### Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La Solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente Proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 11**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 12**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Toledo" entrará en vigor, con efecto de uno de enero del dos mil ocho, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero del próximo ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**B.O.P. Nº 299 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2007.**



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

### **ESTUDIO DE COSTES DEL SERVICIO**

#### **A) ESTUDIO ECONOMICO.**

- Valor aproximado del m2 de terreno: **60,10 € x 2 m2 = 120,20 €**
- Importe de obra sepultura 3 cuerpos con mano obra y materiales: **1.081,67 €**
- Resulta que 120,20 € del suelo más 1.080,67€ de obra importa: **1.201,87 €**

#### **B) TARIFAS PROPUESTAS.**

- Adquisición de terreno de sepultura a perpetuidad: **480,81 €**
- Adquisición de terreno de sepultura a perpetuidad con obra para tres cuerpos: **1.201,20 €.**
- Adquisición de terreno de sepultura a perpetuidad con obra para dos cuerpos: **801,24 Euros.**
- Adquisición de terreno de sepultura a perpetuidad con obra para unos cuerpos: **400,62 €.**
- Licencia de enterramiento: **39,07 Euros.**
- Traslado de cadáveres: **45,08 Euros.**
- Conservación y limpieza: **7,51 Euros / año.**
- Venta de nichos: **601,01 Euros**

**En Ajofrín, diciembre de 2007.**